

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre... 6
- Un trimestre... 3



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de expirar en 31 de Diciembre próximo el vigente presupuesto de gastos por obligaciones de este Ministerio, y existiendo en el mismo consignación determinada para el pago de subvenciones a las Sociedades, tanto locales como regionales y nacionales, así patronales como obreras, que practiquen el seguro de paro forzoso y se acójan al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se hace preciso la celebración del oportuno concurso, pero con la reducción prudencial de los plazos que preceptuaba aquella Sobera disposición para la admisión de instancias y documentaciones, así como también para la emisión de informes requeridos y que forzosamente han de acompañar a las solicitudes, ya que, como anteriormente se hace constar, la prórroga semestral del presupuesto ha de finalizar en plazo que justifica sobradamente la perentoriedad aludida.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a subvención por paro forzoso, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923 y con car-

go a la prórroga semestral del presupuesto vigente, se entenderá finalizado definitivamente en 30 de Noviembre actual, sin que por ningún concepto se conceda prórroga alguna.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos con urgencia y en el plazo máximo de cinco días, a partir de la presentación de las instancias en los Gobiernos civiles.

3.º Estos informes deberán concretarse:

A) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales), a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

B) Los de los Gobernadores, a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar, en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º, las cantidades invertidas en indemnización de paro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio del año actual.

5.º Por los Gobernadores civiles se darán las oportunas órdenes para que esta Real orden sea inserta en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de las Sociedades que aspiren a obtener subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—AUNOS.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social. (Gaceta del 18 de Noviembre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Restablecido el año natural para los servicios de los Ayuntamientos, al igual que para los del Estado, por Real decreto de 24 de Junio último, resulta que las Ordenanzas fiscales de exacciones formadas por los Ayuntamientos con arreglo al artículo 321 del Estatuto municipal para regir hasta el 30 de Junio de 1927, deberán ser objeto de nueva formación y aprobación si han de seguir aplicándose hasta el 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que terminará el periodo de ejecución del presupuesto municipal correspondiente a aquel año natural de 1927.

Asimismo, los repartimientos generales formados con sujeción a los artículos 461 y siguientes del propio Estatuto para el ejercicio de 1925-1926, que hayan sido prorrogados para el actual ejercicio semestral, y los en vigor que se confeccionaron para el suprimido ejercicio de 1926-27, repartimientos que regirán; por lo tanto, hasta el 30 de Junio de 1927, necesitarán formarse y aprobarse nuevamente para regir en el próximo ejercicio de 1927 los primeros, y durante el segundo semestre del mismo ejercicio los segundos.

La realización de dichos trabajos, en cuanto a las Ordenanzas para la efectividad de las exacciones en el segundo semestre de 1927, no es conveniente por las alteraciones que pudieran tal vez originarse en los correspondientes ingresos previamente calculados en los presupuestos municipales para dicho semestre, dadas las nuevas modalidades que se introdujeran en aquellas Ordenanzas.

Y por lo que respecta a los repartimientos generales, precisa tener en cuenta que, para formar los correspondientes al próximo ejercicio de 1927, ya no hay tiempo suficiente, y que los que están en vigor actualmente y pueden regir hasta el 30 de Junio del mismo año 1927, se encuentran en análogas circunstancias que las anteriores Ordenanzas.

Para obviar parecidos inconvenientes, por Real orden de este Ministerio, de 16 de Septiembre último, ya se dispuso que los arbitrios a que se refirió la décima disposición transitoria del Estatuto, pueden seguir en vigor hasta 31 de Diciembre de 1927, y por otra Real orden de 16 del mes pasado se ha autorizado a los municipios para acordar la prórroga para 1927 de los presupuestos que rigen en el actual ejercicio semestral, aunque sean prórroga de los que rigieron en el anterior de 1925-26, autorización que al presen-

te debe entenderse con todas sus consecuencias legales.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que las Ordenanzas de exacciones municipales que figuren en los presupuestos de los Ayuntamientos, tanto en los que se formen para el ejercicio de 1927, como en los que se prorroguen para dicho año con arreglo a la citada Real orden de 16 del mes pasado, que fueron aprobadas para regir hasta el 30 de Junio de 1927, sean válidas y ejecutivas, sin necesidad de nueva aprobación, hasta el 31 de Diciembre del mismo año; y

2.º Que los repartimientos generales en vigor se entiendan valederos durante el próximo ejercicio de 1927, si habiendo sido confeccionados en el de 1925-26 o en el semestral que rige, no son objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen el 10 por 100 de los existentes en el municipio, o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real de los citados repartimientos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Soria 19 de Noviembre de 1926. — El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Legitimación de terrenos.

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Fuentelmonge.

(Conclusión)

Luis Lázaro Gallego.—Un terreno en El Llano, de 89 areas 44 centiareas: linda N., Pedro Alejandro; E., Pedro Morales; S., duda, y O., liegos.

El mismo.—Otro en La Cueva, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Raimundo Cardos; E., cumino de la Cueva, S. y O., liego.

El mismo.—Otro en Encora, de 33 areas 54 centiareas; linda N., duda; E., Felix Benedicto; S., Baltasara Monge, y O., duda y liegos.

El mismo.—Otro en Alto molino, de 33 areas 54 centiareas; linda N., S. y E., liegos, y O., acequia.

El mismo.—Otro en Riajo, de 78 areas 26 centiareas; linda N., Enrique; E., Francisco Burgos, y S., Isabel Martinez.

El mismo.—Otro en Orillón, de 44 areas 72 centiareas; linda N., liegos; E., Santiago Enguita; S., Alejo Chamorro, y O., Vicente Burgos.

El mismo.—Otro en Juan Tomás, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Ambrosio Igea; S., Braulio del Rincón; E., liegos, y O., Eustaquio Arenas.

Arsenio Martinez Lázaro.—Otro en La Mariana, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Dionisio Martinez; S., liegos; E., el declarante, y O., Pedro Alejandro.

El mismo.—Otro en Carra-Serón, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Mariano Lázaro; S., Luis Lozano; E., senda, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Las Fuentes, de 44 areas 72 centiareas; linda N., herederos de Miguel Mortano; S., liegos; E., José M.^o Garcés, y O., senda.

El mismo.—Otro en Las Fuentes, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Pascual Sanz; S., Francisco Morales; E., Félix Benedicto, y O., senda.

El mismo.—Otro en Las Fuentes, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Pascual Sanz; S., Sebastián del Rincón; E., Arsenio Martinez, y O., senda.

El mismo.—Otro en Las Fuentes, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Anastasio Lafuente; S., Pascual Sanz; E., Isabel Martinez, y O., senda.

El mismo.—Otro en Nuncarejo, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Timoteo Rubio; S., senda; E., Fulgencio Rodriguez, y O., Miguel Pacheco.

El mismo.—Otro en La Loma, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Jorge Salvachua; S., Melquiades Pacheco; E., senda, y O., Santos M.

El mismo.—Otro en La Moratilla, de 44 areas 72 centiareas; linda N., liegos; S., Baltasar Sanz; E., liegos, y O., Juan Latorre.

El mismo.—Otro en La Moratilla, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Arsenio Martinez; S. y E., Juan Latorre, y O., Federico Lafuente.

El mismo.—Otro en La Moratilla, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Juan Latorre; S., Florentino Morales; E. y O., Arsenio Martinez.

El mismo.—Otro en Cobachos, de una hectarea 11 areas 80 centiareas; linda N. y S., liegos; E., Concepción Gonzalez, y O., Juan Latorre.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Francisco Igea; S., Juan Latorre; E., barranco, y O., Francisco Igea.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 11 areas 18 centiareas; linda N., liegos; S., barranco; E., idem, y O., Jorge Salvachua.

El mismo.—Otro en Cascajares, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Mariano del Rincón; S., Cenón Chamorro; E., Juan Salvachua, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cañadas, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Melquiades Pacheco; S., Juan Latorre; E., el mismo, y O., Andrés.

El mismo.—Otro en Juncasomero, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Cenón Chamorro; S., Faustino Morales, y O., German Lafuente.

El mismo.—Otro en La Loma, de 44 areas 36 centiareas; linda N., Eustaquio Arenas; S., Santos Morales; E., senda, y O., Restituto Ruiz.

Faustino Morales Latorre.—Otro en Los Cruces, de 89 areas 44 centiareas; linda N., pradera; S., Fausto Salvachua, y O., Pedro Alejandro.

El mismo.—Otro en Fuente Blanca, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Cipriano Jimenez; E., senda; S., Santos Morales, y O., liego.

El mismo.—Otro en Cascajares, de una hectarea, 11 areas 80 centiareas; linda N., Sebastián Rincón; S., Felix Moreno; E., el declarante, y O., Leandro Lázaro.

El mismo.—Otro en Cordillera, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Sebastian Rincón, y S., Juan Valtueña.

El mismo.—Otro en Cordillera, de 2 hectareas, 90 areas 68 centiareas; linda N., Juan Valtueña; E., Timoteo Rubio, y S., Alejo Chamorro.

El mismo.—Otro en Cordillera, de una hectarea, 56 areas 52 centiareas; linda N., Simeón Moreno; E., cerro, y S., senda.

El mismo.—Otro en Cordillera, de una hectarea, 11 areas 80 centiareas; linda N., Norberto Mostacero; E., Andrés Chercoles, y S., mojón del Morro.

El mismo.—Otro en Cordillera, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Narciso Sanz; E., Agapito Morales, y S., Roque Gil.

El mismo.—Otro en Cerro de Santa Ana, de 67 areas 80 centiareas; linda N., cerro; S., Restituto Ruiz, y E., corral.

Francisco Morales Chamorro.—Otro en Cordillera, de 2 hectareas, 1 area 24 centiareas; linda N., Agapito Morales; S., mojón de Monteagudo; E., herederos de Pedro Alejandro, y O., Francisco Morales.

El mismo.—Otro en Carra-Deza, de 2 hectareas, una area y 24 centiareas; linda N. y E., liegos; S., Santos Morales, y O., camino de Deza.

El mismo.—Otro en El Pczuelo, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Leandro Lázaro; S., Agapito Morales; E., Jenaro Cardos, y O., Francisco Morales.

Maria Morales Martinez.—Otro en Riajo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., yermo; S., E. y O., Vicente Burgos.

La misma.—Otro en Los Chorlitos, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Bernabé Alejandro, E., Fulgencio Rodriguez, y S., corral.

La misma.—Otro en Villapardillo, de 33 areas 54 centiareas; linda N. y E., cerro, S. y O., corral.

La misma.—Otro en Villapardillo, de 16 areas 27 centiareas; linda N., cerro; E., Norberto Alejandro, y S., Roque Gil.

La misma.—Otro en Cerro Gordo, de 33 areas 54 centiareas; linda N. y E., cerro; S., Francisco Morales, y O., cerro.

La misma.—Otro en Cerro Gordo, de 18 areas 3 centiareas; linda N., S. y E., corral, y O., barranco.

La misma.—Otro en Valdeabejar, de 11 areas 18 centiareas; linda N., senda; S. y E., corral, y O., barranco.

La misma.—Otro en Cascajares, de 5 areas 59 centiareas; linda N., senda; E., cerro, y S., Francisco Burgos.

La misma.—Otro en Cascajares, de 22 areas 36 centiareas; linda N., cerro; E., Pedro del Rincón; S., Juan Salvachua, y O., senda.

La misma.—Otro en El Portillo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., S., E. y O., cerro.

La misma.—Otro en Carra-Deza, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Jorge Salvachua; E., S. y O., cerro.

La misma.—Otro en Los Calzados, de 18 areas 63 centiareas; linda N., Leandro Lázaro; E., Navajas, y S., Pedro Salvachua.

La misma.—Otro en Aguamala, de 22 areas 36 centiareas; linda N., pradera; E., Simeon Moreno, y S., cerro.

Manuel Marco.—Otro en La Loma, de una hectárea, 11 areas 80 centiareas; linda N., corral de los bueyes; S., senda; E., Saturnino Garcia, y O., Roque Gil.

El mismo.—Otro en El Regajo, de 2 hectáreas, 90 areas 68 centiareas; linda N., Braulio del Rincón; S., liego; E., Hermenegildo Salvachua, y O., liego.

El mismo.—Otro en Aliagares, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Bruno Morales; S., Juan Salvachua; E., dicho Juan, y O., Felix Moreno.

El mismo.—Otro en Aliagares, de 3 hectáreas, 13 areas 4 centiareas; linda N., Carlos Garcia; S., los Caminillos; E., liego, y O., Rafael del Rincón.

El mismo.—Otro en Aliagares, de una hectárea, 78 areas 88 centiareas; linda N., y E., cami-

no de Valtueña a Monteagudo; S., Mariano del Rincón, y O., el mismo.

Juan Latorre.—Otro en Cobachos, de 67 areas 8 centiareas; linda N., mojon de Bordalba; S. y E., liegos, y O., barranco.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 78 areas 26 centiareas; linda N., mojon de Bordalba; S., Isabel Martinez; E., liegos, y O., dicha Isabel.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 22 areas 36 centiareas; linda N. y E., barranco; S., Arsenio Martinez, y O., Francisco Morales.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 44 areas 72 centiareas; linda N., liego; S. y O., Juan Latorre, y E. Federico Lafuente.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Restituto Ruiz; S. y O., liegos, y E., Federico Lafuente.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Francisco Salvachua; S., barranco; E. y O. Anastasio Lafuente.

El mismo.—Otro en Cascajares, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Vicente Burgos; S., Jenaro Cardos; E., Juan Latorre, y O., corral de Pedro Pérez.

El mismo.—Otro en Senda del Terrero, de 67 areas 8 centiareas; linda N., barranco; S., herederos de Juan Salvachua; E., Joaquina del Rincón, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cerro-Gordo, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Raimundo Ruiz; S., Ananias Morales; E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cerro-Gordo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Juan Latorre; S., barranco; E. y O. liegos.

El mismo.—Otro en Cerro-Gordo, de 22 areas 36 centiareas; linda N., acequia; S., liego; E., acequia, y O., Juan Latorre.

El mismo.—Otro en Alto del Molino, de 22 areas 36 centiareas; linda N. y E., liegos; S., Pedro Alejandro, y O., Jorge Salvachua.

El mismo.—Otro en Jucosa, de 44 areas 72 centiareas; linda N., corral; S., liego; E., Felix Benedicto, y O., senda.

El mismo.—Otro en Vaqueriza, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Melquiades Pacheco; S., corral, y E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en camino de Bordalba, de 22 areas 36 centiareas; linda N. y O., barranco; S., Mariano del Rincón, y E., liegos.

Esteban Cardos Latorre.—Otro en Cordilleras, de una hectárea, 11 areas 80 centiareas; linda N. y E., liegos; S. herederos de Pablo Morales, y O., Manuel Blanco.

El mismo.—Otro en Charco Gitano, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Carlos Utrilla; S. y E., liegos, y O.. Florentino Morales.

El mismo.—Otro en Charco Gitano, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Roque Gil; S. y E., liegos, y O., Florentino Morales.

El mismo.—Otro en Charco Gitano, de 67 areas 8 centiareas; linda N., herederos de Pablo Morales; E. y O., liegos, y S., Dionisio Garcés.

El mismo.—Otro en Charco Gitano, de 89 areas 44 centiareas; linda N., cerro; S., Dionisio Garcés; E., liegos, y O., Julian Sanz.

El mismo.—Otro en Cobachos, de una hectarea, 11 areas 80 centiareas; linda N. y O., liegos; S., Esteban Cardos, y E., barranco.

El mismo.—Otro en Conejar, de 33 areas 54 centiareas; N. y E., liegos; S., senda, y O., corral.

El mismo.—Otro en Cerro-Gordo, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Sismando Alejandro; S. y O., liegos, y E., Sebastian Gomez.

El mismo.—Otro en Los Amargos, de 44 areas 72 centiareas; linda N. y O., liegos; S., Tomas Ortega, y E., Joaquina del Rincón.

El mismo.—Otro en Los Amargos, de 22 areas 36 centiareas; linda N., liegos; S., Zacarias Ruiz; E., Pedro Malo, y O., Tomás Ortego.

El mismo.—Otro en Cordillera, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Simeon Moreno; S. y O., liegos, y E., Justo Salvachua.

El mismo.—Otro en Recajo de 11 areas 18 centiareas; linda N., Julian Martinez; S., carretera, y E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Aliagares, de 89 areas 18 centiareas; linda N., Leoncio Muñoz; S., Jorge Salvachua, y E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Aliagares, de una hectarea, 11 areas 80 centiareas; linda N. y O., liegos; S., Juan Salvachua, y E., Rafael del Rincón.

El mismo.—Otro en Aliagares, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Hermenegildo Mortamo; S., mojón de Monteagudo; E., liegos, y O., Simeon Moreno.

El mismo.—Otro en Cerra-Salinas, de 44 areas 72 centiareas; linda N.; Juan Valtueña; S., mojón de Monteagudo; E. y O., liegos.

Dionisio Martinez Lázaro.—Otro en Riajo, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Francisco Burgos; E., barranco; S., Vicente Burgos, y O., senda.

El mismo.—Otro en Carra, de 88 areas 96 centiareas; linda N., cerro; E., Faustino Morales; S., Jenaro Cardos, y O., corral.

El mismo.—Otro en Alto de la Dehesa, de 22 areas 66 centiareas; linda N., Julian Sanz; E., Pedro Perez; S., Julian Chércoles, y O., cerro.

El mismo.—Otro en Alto de la Dehesa, de 33 areas 54 centiareas; linda N., cerro; E., Ananias Morales; S., senda, y O., corral.

El mismo.—Otro en Alto de la Dehesa, de 22 areas 36 centiareas linda N., Dionisio Martinez; E., senda; S., duda, y O., Jorge Salvachua.

El mismo.—Otro en Cobachos, de 88 areas 96 centiareas; linda N., Pedro Perez; E., Juan Latorre; S., Agapito Morales, y O., pradera.

El mismo.—Otro en Arenillas, de 11 areas 18 centiareas linda N., senda; E., Mariano Mostacero; S., Pedro Malo, y O., Timoteo Moreno.

El mismo.—Otro en Cordillera, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Timoteo Rubio; E., mojonearas; S., idem, y O., Benedicto Alejandro.

El mismo.—Otro en Cordillera, de 78 areas 26 centiareas; linda N., Bernabé Alejandro; E., Manuel Blanco; S. y O., mojonera.

El mismo.—Otro en Senda de la Cordillera, de 9 areas 32 centiareas; linda N., Esteban Cardos; E., senda; S., Pablo Morales, y O., Manuel Blanco.

El mismo.—Otro en Senda de la Cordillera, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Faustino Morales; E., corral; S., cerro, y O., senda.

El mismo.—Otro en Senda de la Cordillera, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Fausto Salvachua; E., Faustino Morales; S., Alejo Chamorro, y O., senda.

El mismo.—Otro en Senda de la Cordillera, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Rafael del Rincón; E., Sebastian Gomez; S. y O., liegos.

Soria 18 de Septiembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Constantino Lopez.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

DE SORIA.

Habiéndose observado que en el anuncio de concesión de exclusiva de la línea de Soria a Almarza y Sotillo del Rincón, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 116 de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, se ha omitido el nombre del concesionario; se hace presente, que la referida concesión fué otorgada con carácter definitivo, por la Junta central de Transportes, en su sesión del 5 de Agosto último, a favor de D. Tiburcio Carrillo Santa Pau.

Soria 15 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Germán de la Madrid.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Nepas, partido judicial de Almazán, que se proveyerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre

de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*; acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Noviembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cortos, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de Noviembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION TERCERA

(Continuación)

- 19.—Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia o ajena. Se pagará por cada pareja de ganado. 36
Si el vehículo arrastrado por este ganado tiene cuatro ruedas, la cuota asignada a cada pareja, se reducirá a 28
- 20.—Ganado vacuno, asnal, cabrio o lanar destinado al suministro de leche en las poblaciones, siempre que dicho ganado no esté expresamente incluido y deba tributar por otro epígrafe de estas tarifas. Pagarán:
Por cada vaca. 16
Por cada burra. 12
Por cada cabra. 4
Por cada oveja. 1.04
- 21.—Vendedores de gasolina en puestos fijos y al aire libre, en tienda, garaje o en local cerrado o abierto, cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos. Pagarán:
En poblaciones de más de 100.000 habitantes o instalados en carreteras de primero y segundo orden o a distan-

cia inferior a 100 metros de las mismas 128

En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en cruces de caminos que no sean carreteras de primero o segundo orden o a menos de un kilómetro de dichos cruces. 96

En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores 68

Nota.—Los drogueros por menor de la clase quinta, sección 1.ª de esta tarifa, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria, pero si surten directamente a los autotractores, pagarán, además, la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 1 de la sección 2.ª de esta tarifa, no pagarán por este epígrafe, aun cuando vendan directamente a los autotractores.

23.—Alquiladores de mantones de Manila y mantillas, pagarán cada uno:

En poblaciones de más de 100.000 habitantes 152

En las demás poblaciones. 100

CLASE CUARTA

Ambulancia.

Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta clase, son todas irreducibles, y a este efecto deberán proveerse los industriales del certificado talonario de patente dentro de los quince primeros días del año económico o al dar principio al ejercicio de la industria. Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, los que fijen su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados, y que no sean los de su habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales y los que las vendan en la propia forma durante uno o dos días a la semana en los pueblos en que no haya tales ferias o mercados.

Nota.—Se entiende, no especificándose la forma en el epígrafe, que la industria se ejerce al por menor, y cuando se realice al por mayor pagarán doble cuota de la señalada.

1.—Arrieros trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejantes. Pagará cada uno. 122

Si utilizan para su tráfico el ferrocarril transportando en su compañía los artículos propios de su tráfico, sin que en ningún caso puedan facturarlas, pagarán 225 pesetas, y si estableciesen depósito o almacén para la venta fuera de su domici-

lio, serán considerados como tratantes o vendedores por mayor, secciones 2.ª o 1.ª, según los casos.

2.—Vendedores ambulantes de vino dentro una localidad, pagarán:

En las comprendidas en la primera base de población de la sección 1.ª	225
En las comprendidas en la segunda base de población	208
En las comprendidas en la tercera base de población	188
En las comprendidas en la cuarta base de población	170
En las comprendidas en la quinta base de población	150
En las comprendidas en la sexta y en todas las demás poblaciones	132

3.—Porteadores y recaderos ordinarios o cosarios que, sin comprar ni vender, se ocupan exclusivamente en transportar frutos o efectos por cuenta ajena. Si competentemente autorizados emplean el ferrocarril u otro medio rápido de locomoción, pagarán 100

Si emplean caballerías, pagarán:
Por cada caballería mayor 50
Por cada caballería menor 25

4.—Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península e islas adyacentes, vendiendo géneros o productos del país o del extranjero, por su cuenta o en comisión. 288

5.—Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país verdes o secas, tártaro, pimentón, azafrán, hortalizas y otros productos del suelo, que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior y la llamada patata temprana, en tanto las circunstancias aconsejen autorizar su exportación:
Pagará cada uno. 1125

Podrán almacenar y exportar dichos productos en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota. Si dentro del referido territorio ejercieran algún otro comercio, tributarán separadamente por el epígrafe y tarifa correspondiente:

6.—Comisionistas o viajeros que, llevando muestrario, ofrecen al comercio pedrería fina o relojes de oro y plata. 428

7.—Comisionistas que, llevando muestrario, ofrecen al comercio tejidos, quincalla o cualquier otra manufactura. 342

Nota.—Cuando los comisionistas o viajeros de este epígrafe y el anterior, que en ningún caso podrán ofrecer ni vender los géneros a los particulares, justifiquen documentalmente que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.

8.—Vendedores o vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedades de todas clases que reciben encargos y pedidos de los mismos con derecho a vender en toda la Península. 4500

Los viajeros que venden y reciben encargos y pedidos de artículos de novedad de todas clases, contribuirán por este epígrafe; pero si documentalmente acreditan que ejercen la industria por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorio español, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.

9.—Vendedores de pieles curtidas en todas clases sin confeccionar, para adornos y prendas de vestir... 500

10.—Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos, frutos y efectos del país, con destino a fábricas o almacenes de la Nación, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados... 342

11.—Especuladores o tratantes en ganados, o sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes o después de haberlos beneficiado o engordado para ponerlos en condiciones de comercio o de uso. Pagará cada uno:

Los de asnal	60
Los de caballar	366
Los de cerda	374
Los de cabrio	150
Los de lanar	226
Los de mular	366
Los de vacuno	366

12.—Industriales de alguno de los epígrafes 2.º al 4.º, 7.º al 18, 20, 23 al 30, todos inclusive, de la sección 2.ª de esta tarifa, facultados para efectuar en puntos distintos del de su matrícula y almacén, operaciones de compraventa del artículo o género propio de la especulación, por la que figuren matriculados en la Sección 2.ª, pudiendo recibir, facturar, o reexpedir por su cuenta y a su orden en las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea la importancia de la expedición, para dentro del territorio nacional, sin poder exportar al extranjero y sin que, en ningún caso, puedan operar a nombre de tercera persona. Pagarán, además de la cuota de especulador que le corresponda por la Sección 2.ª, en la que deberán figurar matriculados, por cada especulación de las distintas comprendidas en los epígrafes citados 1800

Los industriales de los epígrafes 1.º y 6.º de la Sección 2.ª de esta tarifa, con las facultades consignadas en el párrafo anterior, respecto a los géneros

propios de la especulación. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda 9000

Con la patente o patentes y en la forma que en este epígrafe se determina, podrán operar los comerciantes exportadores de dicha Sección, sin necesidad de figurar matriculados como especuladores.

- 13.—Empresas o particulares que se dedican a la producción de cintas cinematográficas, incluyendo todos los elementos necesarios para la misma, con facultad de reproducirlas, venderlas o alquilarlas. Pagarán. 2500
- 14.—Tratantes en pieles sin curtir 60
- 15.—Vendedores de cueros y curtidos 60
- 16.—Vendedores de azúcar, bacalao, cacao u otro cualquier género procedente de Ultramar, drogas o especias finas 88
- 17.—Vendedores de chocolates 60
- 18.—Vendedores de estampas, con o sin marco 46
- 19.—Vendedores de galones, cordones, ligas y alfileres y otras menudencias 46
- 20.—Vendedores de mantas ordinarias para caballerías, jerga, cordones y otros efectos de cáñamo o fibras similares 50
- 21.—Vendedores de hierro o acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros o flejes. 250
- 22.—Vendedores de juguetes, baratijas y lamparillas. 30
- 23.—Vendedores de legumbres y frutas secas 50
- 24.—Vendedores de carbón y otros combustibles sólidos. 50
- 25.—Vendedores de jabón 50
- 26.—Vendedores de quesos y mantecas 50
- 27.—Vendedores de libros nuevos y usados 60
- 28.—Vendedores de lino, cáñamo o estopa en rama. 30
- 29.—Vendedores loza, porcelana o cristal. 70
- 30.—Vendedores de objetos de platería y bisutería fina y ordinaria. 216
- 31.—Vendedores de relojes de todas clases 158
- 32.—Vendedores de máquinas de hacer medias, de coser, escribir, calcular o multicopistas mecánicas, cajas registradoras y accesorios. 158
- 33.—Vendedores de platería y joyería 608
- 34.—Vendedores de objetos de perfumería 60
- 35.—Vendedores de obra de ferretería y cuchillería 100
- 36.—Vendedores de acordeones, guitarras e instrumentos análogos 46
- 37.—Vendedores de obra de guarnicionero y semejantes 46
- 38.—Vendedores de obra de hojalatería, latonería, velonería o calderería. 46
- 39.—Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros o del país, pu-

- diendo estar impermeabilizados 216
- 40.—Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país. 158
- 41.—Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros o ropa ordinaria 148
- 42.—Vendedores de quincalla 578
- 43.—Vendedores de sal al por menor 86
- 44.—Vendedores de sal que utilizan las vías férreas para venderla al por mayor en las estaciones a al pie de los vagones. 288

(Continuará.)

Ayuntamientos.

ALMAZÁN.

Convocatoria.

Debiendo procederse a la formación del presupuesto especial de Corrección pública para el próximo año de 1927, se convoca por medio de la presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siete de Diciembre próximo, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los pueblos interesados; advirtiéndose, que si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar el día catorce de dicho mes, a la misma hora, en el que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de señores comisionados que asistan.

Almazán 18 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Presupuestos municipales.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1927, de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este Boletín, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

Escobosa de Almazán. Vinuesa.
 Adradas. Bordecórax.
 Burgo de Osma. Las Fraguas.
 Cubo de la Sierra. Quintana Redonda.
 La Alameda. Nódalo.
 Nolay.

SORIA.—Imprenta provincial.